

Proceso ordinario N. 110013105029202200196-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. N. 1.037.639.320 y portadora de la TP N. 288.820 expedida por el CS de la J apoderada Principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; al Doctor FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con C.C. N. 71.367.718 y portadora de la TP N. 200.949 del CS de la J apoderado sustituto de Colpensiones.

Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. N. 53.140.467 de Bogotá y portador de la TP N. 199.923 del CS de la J apoderada de COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. N. 1.016.053.372 y portador de la TP N. 317.228 del CS de la J apoderado de A.F.P PROTECCION S.A.

Por reunir los requisitos de ley, TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas.

Como quiera que la apoderada de la AFP PROTECCION S.A. en contestación propone la Excepción previa de Litis Consorcio necesario por Pasiva (Fol. 26), al señalar que conforme al contenido del certificado de Asofondos SIAFP la demandante se trasladó al interior del RAIS de la AFP ING a la AFP SKANDIA S.A. el 23 de junio de 2008, razón por la cual se hace necesario la integración de la Litis con esa AFP.

El despacho en virtud de lo establecido en el artículo 61 del CGP, ordena integrar a la AFP SKANDIA S.A.

De la anterior decisión, notifíquese a la AFP SKANDIA, S.A. córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, remitiendo copia del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias

procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. 158

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f41766520647b4add697ba8a5527094dc3eccd91965418c9bfc7fabddadecad**
Documento generado en 21/09/2022 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>